



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2020-00246-00  
Demandante: Vanti S.A. E.S.P  
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Una vez revisado el expediente con la respectiva subsanación de la demanda, se observa que la parte actora demostró la remisión de la demanda y los anexos a la entidad demandada, además, allegó el respectivo poder. No obstante, en lo atinente al numeral 3 del auto del 10 de noviembre de 2020 que inadmitió la demanda, referente a aportar la constancia de no conciliación ante el Ministerio Público, la parte actora, únicamente, allegó la radicación de tal solicitud, encontrándose pendiente la constancia que permite establecer los términos para la caducidad de la acción.

En ese orden, el Despacho concederá el término de 5 días para que se allegue tal documento, so pena rechazo por el no cumplimiento de la totalidad de los requisitos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

Por último, se advierte que resulta necesario que obre constancia de remisión de la demanda y anexos a la señora Maritza Fino Parra, quien podría ser vinculada en el proceso en calidad de tercero con interés

Por tal razón y en aras de evitar saneamientos o nulidades en el transcurso del proceso, deberá aportarse, en el mismo término, prueba en la que pueda verificarse el envío de la demanda y los archivos adjuntos. Lo anterior, en aras de cumplir con la carga establecida en el Decreto 806 de 2020.

En adición, y para dar cumplimiento al referido Decreto, deberá aportarse el correo electrónico de la señora Fino Parra.

Así las cosas, se concederá un término de 5 días para que allegue en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF<sup>1</sup>. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Gloria Dorys Álvarez García**  
**Juez**

---

<sup>1</sup> Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente